



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de Junio dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Eugenia Rodríguez Sepúlveda
	C.C. Nro 43.008.613
Demandados	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
	PROTECCIÓN S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022-00175 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite y Reconoce Personería

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS; en consecuencia,

RESUELVE

Primero: Se Admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por María Eugenia Rodríguez Sepúlveda C.C. Nro. 43.008.613 en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por, Juan David Correa Solórzano, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la Notificación Personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a, Juan David Correa Solórzano en calidad de representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al abogado de la parte actora, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en las direcciones de notificación judicial registras en los certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Se reconoce personería para representar los intereses de la demandante a la abogada **Luz Dary Gil Gallo** con C.C Nro **43.856.126** y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **210.970** del C. S de la J, según el poder conferido, profesional que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitada para ejercer su profesión de abogada

Cuarto: Se REQUIERE a la entidad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder y los certificados de existencia y representación legal actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZA

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e47a06e0bad333ba3e527609262761c68374088a9a9dccc8121ed609e64be4**Documento generado en 22/06/2022 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica